



RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/16/2026, Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 Y TEEC/RAP/24/2026.

PROMOVENTES:

- JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, QUIEN SE OSTENTA COMO DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

- ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- ADDA DEL RUBÍ SOLÍS PENICHE, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- WALTHER DAVID PATRÓN BACAB, QUIEN SE OSTENTA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- MARIANA DE ATOCHA MONROY BARAHONA.

- ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

COLABORADORES: ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



VISTOS: para acordar, los autos de los Recursos de Apelación identificados al rubro promovidos por José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana; y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Acuerdo JGE/A037/2026.** Con fecha veintitrés de abril¹, los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche² aprobaron por mayoría de votos el "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).
2. **Turno a ponencia.** Por acuerdos de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de mayo, se acordó integrar los expedientes números TEEC/RAP/16/2026³, TEEC/RAP/17/2026⁴, TEEC/RAP/18/2026⁵, TEEC/RAP/19/2026⁶, TEEC/RAP/20/2026⁷, TEEC/RAP/21/2026⁸, TEEC/RAP/23/2026⁹ y TEEC/RAP/24/2026¹⁰, con motivo de los presentes Recursos de Apelación y se turnaron a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

1 Visible en fojas 113 a 117 del tomo I del expediente.

2 En adelante IEEC.

3 Visible en fojas 209 a 210 del tomo I del expediente.

4 Visible en fojas 223 a 224 del tomo II del expediente.

5 Visible en fojas 197 a 198 del tomo III del expediente.

6 Visible en fojas 219 a 220 del tomo IV del expediente.

7 Visible en fojas 174 a 175 del tomo V del expediente.

8 Visible en fojas 182 a 183 del tomo VI del expediente.

9 Visible en fojas 128 a 129 del tomo VII del expediente.

10 Visible en fojas 147 a 1148 del tomo VII del expediente.



3. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuaciones de veintiséis y veintisiete de mayo, se recibieron y radicaron los expedientes números TEEC/RAP/16/2026¹¹, TEEC/RAP/17/2026¹², TEEC/RAP/18/2026¹³, TEEC/RAP/19/2026¹⁴, TEEC/RAP/20/2026¹⁵, TEEC/RAP/21/2026¹⁶, TEEC/RAP/23/2026¹⁷ y TEEC/RAP/24/2026¹⁸, en la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, actuado como instructora, así mismo, se reservaron las admisiones de los citados expedientes.
4. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada e instructora María Eugenia Villa Torres, solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
5. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
6. **Acuerdo plenario de acumulación.** Por acuerdo plenario de fecha tres de junio¹⁹, se acumularon los Recursos de Apelación TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026 al TEEC/RAP/16/2026, por ser este el primero que se recibió, quedando con la denominación TEEC/RAP/16/2026 y acumulados.
7. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio, la magistrada e instructora María Eugenia Villa Torres, solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
8. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** La presidencia mediante proveído de fecha veinticuatro de junio, se fijaron las 10:00 horas del día veinticinco de junio para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos, promovidos por José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC; Luis Emilio Ortiz de la

11 Visible en foja 213 del tomo I del expediente.
12 Visible en foja 227 del tomo II del expediente.
13 Visible en foja 201 del tomo III del expediente.
14 Visible en foja 223 del tomo IV del expediente.
15 Visible en foja 178 del tomo V del expediente.
16 Visible en foja 186 del tomo VI del expediente.
17 Visible en foja 132 del tomo VII del expediente.
18 Visible en foja 151 del tomo VIII del expediente.
19 Visible en fojas 223 a 228 del tomo I del expediente.



Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana, y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, todos en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, 106 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción II, 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

Resulta pertinente señalar que se tratan de Recursos de Apelación mediante los cuales controvierten el Acuerdo JGE/A037/2026, por el que la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió medidas cautelares, lo que a juicio de los promoventes, les genera una afectación a su esfera de Derechos; de ahí que deba determinarse cuál es el medio de impugnación electoral procedente para resolver la controversia planteada por los actores, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite.

Por lo anterior, el conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²¹, identificada con la clave 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"²².

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a los mencionados Recursos de Apelación acumulados, sino en determinar la vía de impugnativa adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

20 En adelante Constitución General.

21 En adelante Sala Superior.

22 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-99.pdf>



En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en Pleno, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

TERCERO. IMPROCEDENCIA.

A juicio de este Tribunal Electoral local, los Recursos de Apelación presentados por José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana; y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, resultan **IMPROCEDENTES**, la vía por el que se tramitaron sus medios de impugnación, por las siguientes consideraciones:

La Sala Superior, ha sostenido el criterio que aún y cuando los promoventes equivoquen la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución General.

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**²³.

Ahora bien, el Recurso de Apelación es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual fue implementado para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia contra actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral, tal y como lo prevé el artículo 715 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o. 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución General y en la jurisprudencia 14/2014 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"**²⁴.

23 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-97.pdf>

24 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2014-2014.pdf>



Como ya se precisó, el Recurso de Apelación es el medio de impugnación idóneo para resolver actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del IEEC; sin embargo, este solo podrá ser interpuesto por partidos, agrupaciones políticas, coaliciones o candidaturas independientes, con registro o a través de sus representantes, y solo cuando se trate de la imposición de alguna sanción, podrá ser interpuesto por la ciudadanía o personas físicas y morales, de conformidad con el artículo 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuestión que se satisface únicamente en el expediente número TEEC/RAP/17/2026, por ser promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, como representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, sin embargo, los restantes Recursos de Apelación interpuestos, no satisfacen lo previsto por el citado artículo, por lo que dadas las alegaciones de los actores, se considera que dichos medios de impugnación deben conocerse y resolverse como Juicios Generales.

En razón de lo antes expuesto, se estima que los Recursos de Apelación identificados con los números TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, interpuestos por José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana; y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, no resultan idóneos para conocer las controversias planteadas por los actores a través del Recurso de Apelación como ya quedó asentado en líneas arriba.

Y, dado que ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, lo conducente es conocer los presentes asuntos antes descritos como Juicios Generales; acorde a lo aprobado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en sesión privada, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante Acta 9/2025²⁵, en la que se implementó el Juicio General, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución General y en la jurisprudencia 14/2014 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**

25 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-feb-2025.pdf>



ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO²⁶, y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014 de rubro: "FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO²⁷.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución General, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio General es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el citado medio de impugnación.

Así mismo, se destaca el contenido del artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que contempla que, en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia del tribunal electoral, las normas se interpretarán conforme a la Constitución General, la Constitución local, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

En ese sentido, atendiendo a uno de los fines perseguidos por el sistema de medios de impugnación, que es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales debe reencauzarse el medio de impugnación promovido a la vía correcta, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución General, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial.

Esto, porque ante la pluralidad de posibilidades que la Ley en materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado al accionar se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone.

Lo anterior, con el propósito de no vulnerar derecho humano alguno, en perjuicio de los promoventes y dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

26 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2014-2014.pdf>
27 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2015-2014.pdf>



En consecuencia, lo procedente es **reencauzar los Recursos de Apelación** identificados con los números TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 Y TEEC/RAP/24/2026, interpuestos por José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana, y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, para que sean tramitados y resueltos como **Juicios Generales**, por ser la vía idónea, de acuerdo a lo previsto y aprobado mediante Acta 9/2025²⁸ de este Tribunal Electoral local, como ya se señaló.

Respecto al Recurso de Apelación TEEC/RAP/17/2026, promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, **se mantiene como Recurso de Apelación**, toda vez que de conformidad con el artículo 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el mencionado medio de impugnación fue promovido por un representante suplente de un partido político.

Así mismo, se hace la precisión que, el acuerdo plenario de fecha tres de junio²⁹, relativo a la acumulación de los expedientes indicados, permanece **firme**, al existir conexidad entre los medios de impugnación indicados, toda vez que, los actores señalan como autoridad responsable a la Junta General Ejecutiva del IEEC y aducen coincidentemente que su causa de pedir es la revocación del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic);

En razón de lo antes expuesto, se ordena remitir el expediente del Recurso de Apelación TEEC/RAP/16/2026 y sus acumulados, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, realice los trámites y adecuaciones correspondientes.

De igual forma, se ordena que con los expedientes originales números TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, antes señalados; previas las anotaciones correspondientes, se integren y registren los nuevos números de expedientes respecto de José Antonio

28 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-feb-2025.pdf>

29 Consultable en: [TEEC-RAP-16-2026-Y-SUS-ACUMULADOS-03-06-26-ACUERDO-PLENARIO.pdf](#)



Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, quien se ostenta como representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana Mexicana, y Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente, como **Juicios Generales**, quedando únicamente como **Recurso de Apelación** el expediente número TEEC/RAP/17/2026.

Una vez integrado el nuevo expediente y sus acumulados, tórnese de nueva cuenta a la ponencia de la magistrada e instructora María Eugenia Villa Torres, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

Por último, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, para que cualquier documentación que se reciba, relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al nuevo expediente que se forme con motivo de lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario.

Por todo lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO: este Tribunal Electoral es **competente** para conocer de los medios de impugnación.

SEGUNDO: se **reencauzan** los respectivos Recursos de Apelación a Juicios Generales, de acuerdo a lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO: remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a fin de que haga las anotaciones pertinentes en los términos señalados.

CUARTO: se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al nuevo expediente que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

QUINTO: igualmente, remítase copia certificada del presente acuerdo al expediente en que se actúa.

Notifíquese por oficio con copias certificadas del presente acuerdo plenario a la autoridad responsable; a la parte actora a todas y todos los interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/16/2026 Y ACUMULADOS

jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia del último de los nombrados y ponencia de la segunda, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**


**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA**


**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/16/2026 Y ACUMULADOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 de junio de 2026), turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.** 